

***Decreto legislativo de 16 de mayo de 1871,
mandando liquidar i pagar cuando lo permita
la situacion rentística del pais a los jefes i oficiales
que sirvieron al Gobierno constitucional en 1854 i 1855.***

El Senado i Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1°. A los jefes i oficiales que sirvieron al Gobierno constitucional en 1854 i 1855 a quienes no se les hubiere satisfecho los sueldos que devengaron, se les mandará liquidar i pagar en dinero, cuando lo permita la situacion rentística del pais.

Art. 2°. Para el reconocimiento i liquidacion de esta deuda, podrá admitirse la prueba testifical siempre que esté conexionada o en relacion con algun documento oficial de los que hoi se conservan, ya sean listas de revista u otros documentos de los respectivos comisarios de guerra, pudiéndose sujetar a la contradiccion fiscal o a la prueba contraria de oficio.

Art. 3°. Los testigos no serán menos de tres, compañeros de armas, o personas que hayan desempeñado algun destino civil o hayan tenido relaciones con los principales jefes del ejército; i los jueces ante quienes se sigan estas informaciones, las practicarán en papel comun sin devengar derechos.

Art. 4°. En caso de no poder demostrarse con evidencia el grado militar con que el reclamante sirvió o la fecha de sus ascensos, se reconocerá el sueldo del grado inferior por el término mas favorable a la Hacienda pública.

Art. 5°. La oficina liquidadora estará abierta despues de un año de emitida la presente lei.
